Proyecto de Ley N° 4330/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:19 am

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA RESPECTO AL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA RESPECTO AL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer la aplicación del bachillerato automático a los estudiantes universitarios, que se encuentren en el tercio superior.

Artículo 2.- Modificación del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifíquese el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

> ***Artículo 45. Obtención de grados y títulos***
> La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.
>
> Los requisitos mínimos son los siguientes:
> 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
>
> ***No es exigible el trabajo de investigación para los alumnos que al culminar los estudios de pregrados se encuentren dentro del tercio superior.***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 13:21:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 10:18:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2023 14:34:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 12:57:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 12:58:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2023 16:53:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2023 17:06:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 12:08:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4330/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 30220 Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Así la norma citada introdujo nuevamente el requisito de trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el cual fue eliminado mediante Decreto Legislativo N° 739.

Si bien con la nueva norma se busca ampliar el nivel de investigación de los estudiantes y futuros profesionales, a fin de lograr un mayor nivel de rigurosidad científica en su desempeño; sin embargo, la implementación inmediata de esta exigencia resultó un tanto dificultosa; debido a la transición de las universidades para adecuarse a la norma antes citada; otro de los aspectos que resultó inviable su aplicación fue el hecho de la pandemia de la COVID 19.

Así a consecuencia de la pandemia, se expidió la Ley 31183[1] Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la ley 30220, Ley Universitaria, la misma que establece lo siguiente:

"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático
Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

Posteriormente se dio la Ley N° 31359[2] que amplía el plazo para obtener el bachillerato automático universitario hasta el año académico 2023, la cual modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria -incorporada por el artículo único de la Ley 31183-, en los siguientes términos:

"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático
Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán

[1] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31183-LEY.pdf
[2]https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31359-2014223-1/

a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley."

De esta manera, los estudiantes que aprobaron estudios de pregrado, tanto en universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán de forma automática al grado de bachiller. Esta norma es de carácter excepcional.

Como se desprende de las normas antes citadas, el requisito del trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, se fue exceptuando desde que se normo a través de la Ley 30220 Ley Universitaria, en razón a diversos motivos como es la pandemia de la COVID 19 y la adecuación de las universidades. Lo que ha permitido que los alumnos que egresen de las universidades puedan obtener con mayor celeridad su titulo profesional; sin embargo, cabe preguntarse, ¿si dicha medida es adecuada o es una solución que va en contra de la necesidad de elevar la calidad y el rigor de las titulaciones que se dan en nuestro país? A efecto de dar respuesta a la interrogante, es que analizaremos las normas que regulan la educación en nuestro país.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...) De igual forma, el artículo 14 señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Igualmente, el artículo 16 de la Constitución establece que (...) El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Finalmente, el artículo 18 expresa que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)

En el mismo sentido, el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley 30220 Ley Universitaria recoge el denominado principio del interés superior del estudiante que fue resaltado por el Tribunal Constitucional por primera vez en el expediente 4332-2004-AA/TC[3] cuyos fundamentos 16 y señalan:

[3] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf

(..)

1) Características imprescindibles de todo proceso educativo

16. Sobre el particular, el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales - que contiene el derecho a la educación-, que todo proceso educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles posee las siguientes características fundamentales:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanzas en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...).

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);

d) *Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*

7. Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos. [El derecho a la educación (Art, 13°) Observación general 13: 08/12/99.E/C. 12/1 999/10 (General Comments)]

17. Si bien la aplicación eficaz y adecuada de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cada Estado parte depende de las condiciones que imperen en estos, todo proceso educativo, ya sea promovido por personas públicas o privadas, o que se desarrolle en el nivel de educación básica, primaria, secundaria o superior, debe caracterizarse mínimamente por contener los ele en tos mencionados en el parágrafo precedente, y orientarse en todo caso por el interés superior del alumno.

Asimismo, el TC a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC[4], establece que "*el derecho de toda persona de tener acceso a una educación de calidad, y consecuentemente, el deber del Estado de garantizar, a través de una participación directa y de una eficiente e irrenunciable fiscalización, un adecuado servicio educativo accesible en condiciones de igualdad a todos los peruanos*".

Así, teniendo en cuenta las normas antes citadas, la presente iniciativa legislativa propone que sin descuidarse el fomento del Estado a propiciar una educación que promueva el conocimiento, el que no sea exigible el trabajo de investigación para los alumnos que al culminar los estudios de pregrados se encuentren dentro del tercio superior; como una medida que permita premiar el esfuerzo que los alumnos han realizado durante toda su trayectoria universitaria y sobre todo que se garantiza que éstos cuentan con competencias más sólidas para enfrentar cualquier reto profesional.

Si bien como lo hemos expuesto anteriormente se ha venido dando normas para facilitar al estudiante la obtención del grado académico para que pueda insertarse en el mercado laboral y lo cual se encuentra vigente para el presente año 2023; sin embargo, no podemos perder de vista que el servicio educativo de acuerdo al artículo 9 de la Ley 28740 Ley General de Educación no tiene como única finalidad contribuir a la realización del estudiante, sino que además debe contribuir al desarrollo sostenible del país. Por lo tanto, si bien los estudiantes solicitan se facilite la obtención del grado académico, esto debe realizarse sin descuidarse este aspecto que es tan importante para nuestro país y que es la calidad educativa, por lo que esta propuesta legislativa busca un mecanismo alternativo que les permitan a los

[4] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html

estudiantes lograr el bachiller automático sin afectar la calidad de su formación académica.

Cabe recordar, que el hecho de realizar una trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, si bien es una tarea ardua y a veces tediosa para los estudiantes; sin embargo, es una de la oportunidades que éstos tienen para desarrollar habilidades asociadas a la autorregulación, perseverancia, pensamiento crítico y capacidad propositiva; por lo que, es necesario que las universidades implementen medidas más viable y simples que permitan a los alumnos desarrollar esta capacidad de investigación que conlleva un compromiso con los problemas de su entorno así como fortalezca la responsabilidad social.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa no va por adoptar un camino simplista como es el de eliminar el requisito del trabajo de investigación; muy por el contrario busca fomentar un mejor desarrollo de los alumnos en la etapa universitaria y premiarlos por el esfuerzo que estos realizan al mantenerse en el tercio superior durante los diversos ciclos que dura sus estudios profesionales, medida que se parece al hecho de que se premia a los alumnos destacados que culminan sus estudios escolares con el ingreso libre a las universidades.

Esta propuesta permite continuar elevando la calidad y el rigor de las titulaciones que se dan en nuestro país y contribuye a asegurar a la sociedad de poder contar con profesionales aptos y sobre todo calificados para el ejercicio profesional y también contribuye a su realización personal y profesional de los mismos.

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer la aplicación del bachillerato automático para los estudiantes universitarios, que se encuentren en el tercio superior, a continuación, se presenta el cuadro de modificatoria del citado artículo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. Obtención de grados y títulos	***Artículo 45. Obtención de grados y títulos***
La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.	La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.
Los requisitos mínimos son los siguientes:	Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. .	**45.1 Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. ***No es exigible el trabajo de investigación para los estudiantes que se encuentren dentro del tercio superior.***

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, ni genera ninguno otro tipo de costo, al ser una iniciativa de puro derecho. En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa legislativa, tenemos:

- Se sigue promoviendo la investigación, estimulando un pensamiento crítico, la creatividad y el proceso de aprendizaje se vitaliza.
- Se contribuye a formar profesionales de calidad, que entrar como oferta al servicio laboral.
- Se premia la destacada labor académica que el alumno haya podido realizar durante sus estudios profesionales.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcado en la política 12 del Acuerdo Nacional que versa sobre el "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte".

En dicha política número 12 existe el acuerdo de garantizar el acceso a la educación pública gratuita y de calidad que "...afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social...". El permitir el bachillerato automático para el caso de los alumnos que se encuentran dentro del tercio superior, promoverá la incorporación de jóvenes a la vida profesional y social con este primer grado académico. En el punto g. de la política 12 esta estipulada la garantía del derecho de los estudiantes en su desarrollo educativo, lo que está

iniciativa promueve al premiar a los alumnos que se encuentran dentro del tercio superior.